

V

Casos penales armados, presos inocentes y el funcionamiento del sistema penal bonaerense: cuando la justicia penal es miope o prefiere mirar para otro lado*

1. El fenómeno de los casos armados y los presos inocentes en la provincia de Buenos Aires

Durante el año 2005, el sistema penal bonaerense¹ fue un tema central de la agenda pública. Diversos hechos de trascendencia² llevaron a que cuestiones puntuales como el uso de la prisión preventiva, las condiciones

* Este capítulo fue elaborado por Paula Litvachky, abogada del Programa Justicia Democrática del CELS, sobre la base de información publicada en medios gráficos, informes oficiales y sentencias judiciales. Queremos agradecer a los funcionarios judiciales que nos han hecho llegar casos de este tipo y sin cuya colaboración hubiera sido imposible realizar este trabajo. Además, un agradecimiento particular a Claudio Savoia por las notas de archivo que nos envió, a Paola Relli, funcionaria de la Dirección de Protección de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, por su predisposición e información, y a María Josefina Martínez por su lectura cuidadosa y las observaciones realizadas.

¹ Cuando hacemos referencia al sistema penal bonaerense se incluye a la justicia penal (jueces, fiscales y defensores), a la policía (en la medida en que está encargada de la investigación de los delitos) y al sistema penitenciario.

² Podríamos citar, entre otros, el fallo “Verbitsky” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, del 3/5/2005, por la situación de las cárceles en la provincia de Buenos Aires o la polémica iniciada en torno a los libros de fotos utilizados por la policía para identificar sospechosos. Su uso por la policía fue declarado ilegítimo por un juez de La Plata (véase, *Hoy*, 12/7/05). Del mismo modo, las repercusiones a nivel nacional y provincial, del proceso judicial iniciado a partir del incendio del local República de Cromañón en el que murieron 193 personas; el proceso judicial iniciado a un grupo de personas por su supuesta participación

de detención, el trabajo policial en la investigación criminal o la efectividad de los fiscales, fueran objeto de decisiones de política pública³ y se debatieran socialmente.

En el marco de estas discusiones los medios de comunicación dieron a conocer varios casos de personas que luego de años de privación preventiva de su libertad fueron absueltas por la justicia criminal de la provincia de Buenos Aires.⁴ Lo más alarmante de estas noticias es que tras ellos se advierten prácticas policiales de “armado de causas”, convalidadas por la justicia penal bonaerense hasta el momento del juicio oral. Recién en esa instancia se llega a determinar que la acusación carece de sustento y que la privación de libertad no tiene ninguna justificación válida.

La aparición de estas noticias no muestra un problema nuevo. En nuestro país existe una larga tradición en la práctica de fraguar casos para inculpar inocentes.⁵ La pregunta es por qué comenzaron a aparecer tantos

en los incidentes ocurridos en una protesta frente a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires; el caso AMIA; la discusión abierta a raíz de la reforma del artículo 67 del Código Penal de la Nación en materia de prescripción de los delitos; algunos casos de secuestros extorsivos que tomaron resonancia pública; el nuevo impulso de los juicios a militares por los crímenes de la última dictadura militar a raíz del fallo “Poblete” de la Corte Suprema.

³ Entre otros ejemplos: el Proyecto Piloto de Profundización del Sistema Acusatorio que se desarrolla actualmente en el Departamento Judicial de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires; las mesas de trabajo convocadas a raíz del fallo “Verbitsky”, por el Senado de la provincia, sobre prisión preventiva y ejecución penal, y la mesa del Poder Ejecutivo provincial sobre política penitenciaria.

⁴ *Clarín*, “En la Provincia, tres de cada diez presos son inocentes”, 21/8/5; *Clarín*, “Presos inocentes y delitos impunes”, 27/8/5; *Hoy*, “La polémica en torno a los libros de modus operandi” y “La mala calidad de las investigaciones no es un problema nuevo. La falsa imputación de delitos es algo tan antiguo como común en cualquier comisaría del país”, 12/7/5.

⁵ Aunque con diversas modalidades: por ejemplo, la última dictadura militar tuvo como práctica sistemática el invento de circunstancias inculpantes para justificar las ejecuciones extrajudiciales y el encarcelamiento. Ya en democracia se comprobó la existencia de prácticas policiales de plantado de armas en casos de violencia policial como las ejecuciones. Así también, los casos fraguados de la Policía Federal investigados a partir de la creación de la Comisión Investigadora de procedimientos fraguados de la Procuración General de la Nación (CELS, “Violencia en las prácticas policiales”, *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2002-2003*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2003); o el caso Cópola que terminó en la destitución del juez Hernán Bernasconi y del secretario del juzgado Roberto Schlagel. A su vez, se puede hacer referencia a casos fraguados, como los que desarrollaremos en este capítulo, en el marco del viejo procedimiento penal de la provincia de Buenos Aires: entre otros, *Clarín*, “Dos años preso y no era culpable”, 28/10/91; *La Nación*, “Interrogantes en el relato de un inocente que estuvo en prisión”, 31/10/91; *Clarín*, “Más de 2 años en la cárcel y eran inocentes”, 28/3/92 y “Justos por pecadores”, 17/8/94; *Diario Popular*, “Indemnizan a un ex combatiente”, 14/4/96; *Crónica*, “En menos de un mes liberaron a tres inocentes encarcelados más de un año”, 23/6/96; *Página/12*, “La pesadilla de estar tres años preso por un delito ajeno”, 10/9/96. (En este caso el abogado del detenido que fue liberado sostuvo: “Pero todo esto demuestra [...] que hay que eliminar del código las facultades de la policía para instruir sumario e implementar la oralidad en todos los casos. Así esto no hubiera sucedido”. El mismo caso es cubierto por el diario *La*

casos en este momento en particular; por qué esto sigue sucediendo luego de una reforma del sistema que pretendió erradicar estos casos; y por qué en el ámbito institucional no existe una política clara dirigida a investigar el tema e intervenir sobre sus condiciones de posibilidad.

Estas noticias sobre casos penales armados y personas inocentes privadas de su libertad, algunos informes oficiales sobre el tema y la impresión (a veces resignada y a veces indignada) de funcionarios políticos y judiciales muestran que se trata de una práctica aún instalada en la provincia y dan visibilidad a un fenómeno que señala muy de cerca cómo funciona el sistema penal bonaerense.

La Secretaría de Derechos Humanos de la provincia, en un informe presentado en una de estas causas judiciales dijo: "... no se trata de un caso único: las denuncias que se reciben por parte de integrantes de la población carcelaria y/o de sus familiares son numerosas y nos conducen a sospechar que las irregularidades, de una u otra índole, se repiten con bastante frecuencia".⁶

Para entender la situación del sistema penal bonaerense es necesario hacer un poco de historia. En el año 1998, la provincia de Buenos Aires reformó su sistema de justicia penal.⁷ En forma paralela, se impulsó una modificación de la organización de la policía bonaerense que, más allá de responder a una nueva política de seguridad, intentaba complementar la reforma penal en todo lo referido al papel de la policía en su función de investigación criminal. Muchas fueron las razones que condujeron a la transformación de estas instituciones centrales del Estado provincial. Sin embargo, podría afirmarse que la búsqueda de mayor efectividad en la resolución de los casos y la necesidad de disminuir los índices de violencia institucional fueron determinantes.⁸

Nación, "La injusticia de estar preso y ser inocente", 10/9/96. Otros casos: *Diario Popular*, "Un joven estuvo dos años preso por error", 25/10/96; "¿Culpables fabricados?", 17/11/96; *Clarín*, "Preso por error", 14/12/96; "Pasó treinta y nueve meses preso pero era inocente", 14/10/99.

⁶ Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, "Informe en relación con la causa penal en que se investigan las responsabilidades por las muertes de Gustavo Roberto Sanagua y María Rosa Jiménez, de las que resultan imputados CL, MJA y RA", del 29 de junio de 2004, p. 1. Puede consultarse en www.sdh.gba.gov.ar.

⁷ Aun con el peso determinante que ha tenido, y tiene, la provincia de Buenos Aires en la estructura económica, política y social del país, en materia de administración de justicia ha sido durante años una de la más atrasadas. Mantuvo el procedimiento penal casi inalterado desde principios del siglo XX. Esta circunstancia marcó a la provincia con una cultura judicial severamente inquisitiva.

⁸ En 1997, el número de causas resueltas anuales llegaba al 3,85% de las causas iniciadas. Al mismo tiempo, se producía un aumento sostenido del número de causas que ingresaban.

Ahora bien, a pesar de estos cambios, el sistema penal bonaerense siguió siendo objeto de múltiples críticas. Desde aquellos años hasta ahora, sus distintos componentes han tratado de adaptarse a la nueva estructura y dinámica de funcionamiento. En este sentido, el sistema penal de la provincia sigue trabajando con índices de eficiencia muy bajos.⁹ La investigación de los delitos comunes tarda más o menos tres años promedio hasta la sentencia, con períodos de tiempos muertos de hasta diez meses y, según el gobierno de la provincia, con un 30% de absoluciones o sobreseimientos al año.¹⁰ Es cierto que este último dato podría ser hasta auspicioso. El sistema penal debe determinar con certeza que la persona sometida a proceso sea culpable y no condenada bajo cualquier circunstancia. Sin embargo, esto no es exactamente así. Este número esconde un trabajo muy deficiente del Ministerio Público Fiscal que desestima estos casos, generalmente luego de años de iniciado el proceso, con personas que estuvieron privadas de su libertad y ante las que el Estado termina reconociendo que se equivocó.

En consecuencia, es preciso analizar el impacto que tuvo este proceso de reforma en la investigación de los delitos, la disminución de los niveles de violencia estatal y la protección de los derechos humanos. Los casos armados son un indicador muy importante de ello.

Si bien no existe todavía un análisis exhaustivo de este fenómeno, los casos que hasta ahora han salido a la luz permiten resaltar varias cuestiones comunes: en muchos de ellos se puede observar la existencia de delitos graves por detrás de las imputaciones falsas que difícilmente lleguen a resolverse; hipótesis de investigación que son olvidadas o tapadas mientras

Esta situación obviamente agravó cada vez más el problema crónico de superpoblación carcelaria. Fue éste el contexto en el que empezó a discutirse la reforma procesal penal. Para más información, véase CELS, "Funcionamiento y prácticas del sistema penal", *Políticas de seguridad ciudadana y justicia penal*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2004. Ese artículo es el resultado de la investigación realizada por el CELS en el año 2003, en el marco del proyecto "Seguimiento de los procesos de reforma judicial en América Latina", coordinado por el Centro de Estudios de Justicia para las Américas (CEJA). El informe completo de la investigación se puede consultar en www.cejamerica.org.

⁹ Según la Dirección de Estadísticas de la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires, en el año 2001 ingresaron 445.071 causas al sistema y en 2002, 525.007 causas. Según la misma fuente, menos de un 4% fue elevado a juicio en el año 2001 (17.119 causas) y poco más de un 4% de las ingresadas fue elevado a juicio en el año 2002 (22.347 causas). Si bien no hay estadísticas desagregadas, es factible suponer que la gran mayoría de ellas marcha al archivo por tratarse de casos con autor desconocido.

¹⁰ Cf. la presentación realizada por el Ministerio de Justicia de la provincia en la audiencia pública convocada por la Corte Suprema en el caso "Verbitsky", realizada el 1 de diciembre de 2004. "Según datos de la Secretaría de Estadísticas de la Procuración General [...] el porcentaje de sentencias absolutorias durante los últimos años oscila entre el 25 y el 28%, con la aclaración de que muchas de esas sentencias involucran a más de un imputado..."

la víctima permanece en prisión preventiva; hipótesis que vinculan de algún modo a la policía, a alguna persona relacionada con ella, o un negocio prohibido; y la utilización de testigos de identidad reservada en la mayor parte de los casos. A su vez, en general, las víctimas de estos hechos son personas de bajos recursos, sin mucha capacidad para controvertir la investigación policial o judicial y sin crédito para que la justicia mire su caso con mayor atención; otra vez en general, personas que ya tuvieron contacto con el sistema penal, de modo que les resulta aún más difícil escapar de la farsa. Los casos muestran también una muy acotada capacidad para ejercer con efectividad su defensa penal y una debilidad preocupante de la Defensa Pública para intervenir institucionalmente.

El que sigue es un desarrollo de algunos de los casos que han podido conocerse durante este año.¹¹ Su elección se debe a que por los elementos de análisis que aportan son bastante representativos del problema, aunque como ya dijimos, por falta de información no se puede decir que lo abarquen en su totalidad. Los casos se presentan ordenados por departamento judicial.

Departamento judicial de Azul

Caso Cabrera¹²

En agosto de 2002, Daniel Cabrera fue acusado de haber matado a Diego Gómez con un disparo de arma de fuego en la ciudad de Olavarría, provincia de Buenos Aires. Por este caso estuvo detenido casi tres años, hasta que en el juicio oral lo absolvieron.

Según la sentencia del tribunal oral la principal prueba de cargo de la fiscalía fue el resultado de un allanamiento efectuado en el domicilio de Cabrera. La relación entre el imputado y la víctima surgió de un testigo de identidad reservada que al año del hecho se presentó a de-

¹¹ Otros casos: *Clarín*, “Estuvo diez meses preso, por nada”, 13/10/1 y “Pasaron casi dos años presos por ir en un auto igual al de unos ladrones”, 14/07/1; *Diario Popular*, “Joven estuvo preso por error”, 10/01/02; *Clarín*, “Fue tres años presos y era inocente”, 5/6/4, “Un joven estuvo preso más de dos años y era inocente”, “Hubo un caso similar con un estudiante”, 14/6/4, “Un hombre estuvo preso tres años y era inocente”, 13/8/4, “Estuvo diez meses preso por una violación y era inocente”, 07/03/05; *Diario Popular*, “Falsa acusada hará juicio al Estado”, “El hecho nunca existió” y “Joven preso también clama por su inocencia”, 21/3/5.

¹² Sentencia del Tribunal en lo Criminal n° 2 del Departamento Judicial de Azul, del 8 de junio de 2005, en la causa “Cabrera Daniel Oscar Horacio —Homicidio Simple— Olavarría”, expediente n° 656/1.300.

clarar. A raíz de ello, la investigación —que estaba sin rumbo hasta el momento— se orientó hacia Cabrera y dio fundamento al allanamiento. Allí se secuestró un revólver desde el que, según el peritaje, se disparó el proyectil que mató a Gómez. Nada de lo dicho por este testigo tuvo corroboración.¹³ Del juicio surgió también que el imputado y la víctima sólo se conocían del barrio.

El tribunal criticó también la forma en que la policía realizó el allanamiento y puso en duda que los policías hubieran encontrado el arma en la casa allanada. Según los jueces no se pudo comprobar que hubiera estado en el domicilio allanado antes de ingresar la policía. Técnica-mente no se tomó ninguno de los recaudos legales exigidos.¹⁴ A su vez, al testigo del allanamiento le llamó la atención que el arma hubiera aparecido en un cajón en el que ya habían buscado y no habían encontrado nada.

En la audiencia de juicio se escuchó la declaración de la esposa de Cabrera, quien contó que un tiempo antes se había realizado otro allanamiento en su domicilio, y que en esa oportunidad se había secuestrado una moto, un equipo de música y un revólver pequeño. A su vez, que dos de los policías que estuvieron en aquel allanamiento también habían participado en éste y que en el acta del primero no habían dejado constancia del secuestro del arma. El tribunal sostuvo en su sentencia que aun dando credibilidad al allanamiento, “no existe ningún otro elemento que vincule a Cabrera con la muerte de Diego Gómez”.

El juicio oral mostró también otras posibles hipótesis sobre lo sucedido que —no tan paradójicamente— habían permanecido ocultas en el expediente judicial. Cinco testigos contaron que unos días previos a su muerte, Gómez les había comentado en un baile que tenía miedo porque lo estaban persiguiendo unos policías. El hermano de la víctima contó que sabían que tenía problemas con un policía al que identificó por el nombre, porque un tiempo antes le había roto el vidrio de su auto.¹⁵ Esta versión fue

¹³ El tribunal oral puso en conocimiento de la Procuración General que el defensor reveló en el debate el nombre de la testigo de identidad reservada, para que se evalúe si cometió una falta administrativa. A su vez, le remitió la información al fiscal de turno para que analice si hubo incumplimiento de los deberes de funcionario público o desobediencia. No aceptó el pedido del defensor de que se investigara al fiscal de la investigación por las irregularidades.

¹⁴ Había un solo testigo del allanamiento para acreditar lo que hacían cuatro policías. Para el tribunal resultó imposible que el testigo pudiera estar atento a todo lo que pasaba allí.

¹⁵ Esta información, prueba esencial de descargo, surge de un expediente judicial conseguido con muchas dificultades por la defensa de Cabrera, que pudo hacerla valer en el juicio.

confirmada por tres testigos que sostuvieron haber escuchado fuertes rumores de que a Diego lo había matado un policía, pero que las personas que se lo dijeron no querían declarar porque sentían temor. Uno de los testigos dio el nombre de tres policías como autores del hecho. Del juicio surgieron también otros indicios que fueron confirmando esta línea de investigación. Una testigo dijo ser amiga de la novia de este policía. Ella le había comentado una versión en ese sentido. Los testigos también dijeron que esta información ya se la habían dado al fiscal de la investigación. Por todo esto, el tribunal decidió remitir copia de la sentencia y del acta de debate a la fiscalía departamental para que se revisara lo hecho por el fiscal en la etapa de investigación.

Departamento judicial de La Matanza

*Caso Salerno*¹⁶

A Gustavo Salerno lo detuvieron acusado del asesinato del dueño de un supermercado de la localidad de González Catán, provincia de Buenos Aires. En el juicio oral no hallaron pruebas para sostener esa acusación. Salerno estuvo detenido cuatro años y siete meses. “Durante el tiempo que estuvo detenido [...] pasó por nueve penales (entre ellos Olmos y Sierra Chica), en uno de los cuales fue apuñalado y le perforaron un pulmón”. Denunció que en la Seccional 5ª de González Catán fue golpeado para confesar el crimen.

La acusación de policías y fiscales del departamento judicial de La Matanza, en la etapa de investigación, se basó en el testimonio de dos testigos de identidad reservada que no pudieron sostener sus dichos en el juicio. Según *La Nación*, los testigos reconocieron haber sido presionados por la policía para inculpar a Salerno. El fiscal a cargo de la investigación preliminar, Claudio D. Polero, no verificó los dichos de los testigos aportados por la policía.

Cuando el caso llegó a juicio, se pidió que se investigue a dos policías de la seccional de Gonzalez Catán. Según Salerno “[e]n la fiscalía no me dejaron ni leer mi propia declaración, me indagaron sin defensor y nunca me dijeron de qué me acusaban”. El fiscal de juicio Guillermo A. Rafaniello decidió no acusar y el tribunal lo absolvió.

¹⁶ *Clarín*, “Estuvo preso casi 5 años y fue liberado por falta de pruebas”, 16/3/5; *La Nación*, “Un inocente, preso por cinco años”, 16/3/5.

*Caso Luna*¹⁷

En la noche del 21 de noviembre de 2000 María Rosa Jiménez y Gustavo Sanagua fueron asesinados en su casa de Ciudad Evita, La Matanza, provincia de Buenos Aires. Por este hecho se detuvo, entre diciembre y agosto de 2001, a tres jóvenes. El 11 de abril de 2005 fueron liberados por el Tribunal Oral en lo Criminal n° 1 de La Matanza. No fueron acusados por el fiscal de juicio por falta de pruebas.

La acusación de los policías y de los funcionarios judiciales de la investigación se fundó en la declaración de dos testigos de identidad reservada y un testigo que los conocía del barrio. Sólo uno de los tres, el que no era de identidad reservada, reconoció a los imputados en rueda de personas, pero dijo también conocerlos del barrio. Los relatos no coincidieron en la hora del hecho. A su vez, varios testimonios (conocidos por los investigadores desde el año 2001) contradijeron estas declaraciones. Uno de los testigos afirmó haber estado en el momento de los hechos con uno de los imputados y su mujer. Otra testigo presencial afirmó haber visto correr por la calle, luego de las muertes, a tres jóvenes de 25 años. En rueda de reconocimiento no identificó a ninguno de los imputados.

De la investigación preliminar surgía otra hipótesis factible del hecho. El autor podía ser un joven apodado “Cali”. Tres testimonios coincidentes de testigos de identidad reservada iban en esta línea. Uno de ellos manifestó haber visto el hecho desde enfrente y dio el nombre del autor de los disparos y de dos personas más que estaban con él. Contó que Cali y la víctima habían estado presos en Devoto y que a raíz de un altercado, Cali le habría jurado que lo mataría fuera de la cárcel. A su vez, otro testigo de identidad reservada aportó datos en relación con rumores sobre el móvil de venganza de uno de los testigos de identidad reservada que había declarado en contra de los imputados. En virtud de todos estos indicios fue detenido Cali, como cuarto imputado del caso. Esta versión del hecho también fue desestimada por el tribunal oral.

Los familiares de los primeros detenidos denunciaron ante la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia que sus parientes eran inocentes

¹⁷ *Clarín*, “Estuvieron más de 4 años presos y los liberan por falta de pruebas” y “Con lo que pasó ya no creíamos en la justicia”, 5/4/5; *Página/12*, “Una causa trucha que tuvo presos cuatro años a cuatro inocentes”, 5/4/5; *La Nación*, “Estuvieron cuatro años presos; eran inocentes”, 12/4/5; Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, “Informe en relación con la causa penal en que se investigan las responsabilidades por las muertes de Gustavo Roberto Sanagua y María Rosa Jiménez, de las que resultan imputados CL, MJA y RA”, citado en la nota 6.

y que estaban presos en forma ilegítima. El organismo oficial se presentó en el expediente, pidió tener acceso al caso y entrevistó a los detenidos. A raíz de ello presentó el informe ya citado, en calidad de *amicus curiae*, en el que llamó la atención sobre las irregularidades y la necesidad de liberar a los detenidos.

Sin embargo, se llegó a juicio. Durante la audiencia se comprobó que uno de los imputados había estado en Santiago del Estero el día del crimen, que la pistola 9 milímetros secuestrada no había sido la utilizada en el homicidio, que los vecinos tenían enemistad con dos de los acusados y que los policías nunca pudieron explicar cómo llegaron a los testigos que vivían a quince cuadras del lugar del hecho. A su vez, los testigos no pudieron recordar nada de lo declarado o negaron sus dichos. El fiscal de juicio, Eduardo Campanella, no acusó, y el tribunal absolvió a los imputados y ordenó que se investigara a funcionarios judiciales y policiales. Uno de los jueces sostuvo: “[a]hora existe un caso de doble homicidio del que se desconoce quiénes fueron los culpables, pero al menos hay cuatro inocentes que pudieron recuperar su libertad”.¹⁸

Es interesante prestar atención al tiempo transcurrido durante el trámite procesal:¹⁹ la investigación preliminar duró un año y el sistema judicial se tomó diez meses para completar el proceso de elevación a juicio del caso. Ya en la instancia de juicio, tardó tres meses en realizar la audiencia preliminar y se dispuso la realización de una instrucción suplementaria. Desde aquel entonces pasaron dos años para llegar al debate oral. Es decir, una causa con

¹⁸ *Clarín*, “Estuvieron más de 4 años presos y los liberan por falta de pruebas”, 5/4/5.

¹⁹ Según datos del citado *Informe* de la Secretaría de Derechos Humanos, la investigación preliminar se realizó entre noviembre de 2000 y diciembre de 2001. En esa fecha el fiscal de instancia Claudio Polero pidió la elevación a juicio al juez de garantías Rubén N. Ochipinti. En ese momento los defensores pidieron la absolución de los detenidos. Sin embargo, el juez de garantías la rechazó aunque manifestó sus dudas respecto de la responsabilidad de los imputados (“aparece como muy dudosa la participación de estas personas en el homicidio”). El Juez prefirió que estas dudas se despejaran en el juicio. Este trámite concluyó en octubre de 2002. El 20 de noviembre de ese año, el Tribunal Oral en lo Criminal n° 1, citó a juicio. El 18 de marzo de 2003 se realizó la audiencia de preparación del debate. En esa audiencia se resolvió realizar una instrucción suplementaria. En noviembre de 2003 el defensor de “Cali” presentó un recurso de excarcelación ante el tribunal oral, por vencimiento del plazo razonable de la prisión preventiva, en la medida en que todavía no se había fijado fecha de juicio. El tribunal rechazó el pedido por entender que el plazo no se había vencido porque todavía no habían pasado tres años de privación de libertad. La Cámara rechazó el recurso presentado por el defensor por haberlo hecho dos horas después del vencimiento. La apelación de los detenidos se rechazó también porque el recurso no se fundó en el momento de la apelación. En abril de 2004 el defensor de uno de los imputados pidió la excarcelación por el mismo motivo. El tribunal lo rechazó. Llegó a la Cámara el 24 de mayo de 2004. El 1 de julio denegó la excarcelación. El juicio oral se realizó en abril de 2005.

cuatro detenidos y prueba endeble (tal como lo afirmó el juez de garantías) tuvo cuatro años en prisión preventiva a personas que luego fueron absueltas. Según los diarios, éste fue el tercer cuestionamiento en el mes que recibió el fiscal de la investigación preliminar Claudio D. Polero.

*Caso Belizán*²⁰

El 22 de noviembre de 2001 Carlos y su hijo Miguel Ángel, trabajadores del Mercado Central, manejaban una camioneta por la ruta 21 en la localidad de Isidro Casanova, provincia de Buenos Aires. Allí vieron a una mujer sobre el asfalto. Se detuvieron para ayudarla. Pidieron ayuda y paró un patrullero. El 7 de diciembre fueron detenidos por la policía bonaerense del partido de La Matanza acusados de la violación y el homicidio de esa mujer. Estuvieron tres años y medio en prisión preventiva, casi todo el tiempo en el penal de Olmos.

Como pruebas de cargo la policía, el fiscal y el juez de garantías tomaron las siguientes: una supuesta mancha de sangre encontrada en la camioneta (que luego se comprobó que era de remolacha), una marca en el cuerpo de la víctima que parecía un cuadrículado similar al que tiene un cajón de frutas, y la declaración de tres testigos de identidad reservada. Luego de un tiempo, las pericias de ADN demostraron que los detenidos no habían tenido relaciones sexuales con la víctima. Por esa razón se elevó la causa a juicio únicamente por el delito de homicidio. Varios testigos dijeron haber visto a los acusados junto al cuerpo de la víctima, pero ninguno afirmó haber visto la agresión. Sí dijeron que era posible que hubieran estado haciendo señas de auxilio.

El Tribunal Oral en lo Criminal n° 1 de La Matanza coincidió con el fiscal de juicio y aceptó que los Belizán fueron acusados injustamente. Los jueces sostuvieron que no había “ninguna prueba” para incriminarlos. Asimismo, mandaron a investigar otra vez el caso y a analizar la actuación de la policía y de los empleados judiciales por las irregularidades. Según el fiscal de juicio, estos casos son las “pequeñas AMIAS” de su departamento judicial.

Miguel Ángel Belizán dijo que “fue tan injusto que cuando nos llevaron detenidos a la DDI de La Matanza, uno de los jefes policiales les advirtió a los presos que nos cuidaran y no nos metieran en problemas, porque nosotros

²⁰ *Clarín*, “Padre e hijo, tres años y medio presos aunque eran inocentes”, 23/6/5; *El Día*, “Estuvieron presos más de tres años y eran inocentes”, 23/6/5. La fiscal de la investigación preliminar fue Belén Casal Gato, el juez de garantías Rubén Ochipinti, e intervino la Cámara de Garantías de Morón.

estábamos de garrón”. El abogado dijo que hicieron el reclamo ante todas las instancias, pero el sistema colapsado de la provincia demoró tres años el juicio. El diario que cubrió la noticia publicó: “[é]ste no es el primer caso ocurrido en el Departamento Judicial de La Matanza en el que se libera a personas inocentes que pasaron varios años presas por delitos y en el que se cuestiona la actuación policial y de la fiscalía de Instrucción”.²¹

*Caso Brítez*²²

El albañil Ariel Brítez fue detenido el 11 de junio de 2004 en una casa de San Justo, provincia de Buenos Aires, acusado de la muerte de Tomás Sánchez Prieto (encontrado en el baúl de un Falcon). Una de las pruebas de cargo para justificar la detención fue la declaración del hijo de nueve años de la víctima, que dijo haberlo visto por última vez en una casa donde trabajaba Brítez. A su vez, después del arresto, sobre la base de un identikit fue vinculado a otro homicidio ocurrido en La Matanza. Por este caso, la justicia le dictó una falta de mérito, ya que las hijas de la víctima —testigos del crimen— declararon no haber participado en la elaboración del identikit.

Brítez estuvo detenido más de un año por el crimen de Sánchez Prieto, hasta que la nueva fiscal del caso, Gabriela Hirsuto, ordenó otro cotejo de huellas dactilares. Esta medida fue negativa. A su vez, el hijo de la víctima no pudo reconocerlo en rueda de personas. Por estas razones Brítez fue liberado. El abogado defensor dijo que “aparentemente, los policías apretaron a testigos del barrio para que certificaran que Brítez era el dueño de la casa”.

Departamento judicial de La Plata

*Caso Contreras*²³

El Tribunal Oral en lo Criminal I de La Plata absolvió a Carlos Contreras luego de permanecer cuatro años en prisión preventiva, como sospechoso de un homicidio. El 3 de marzo de 2001, en el barrio Américas Unidas de La Plata, un hombre mató de cuatro disparos a Rafael Castro. La fiscalía de juicio dio por acreditada la existencia del homicidio pero no pudo acusar a Contreras a raíz de las contradicciones de los testigos. Uno

²¹ *El Día*, nota citada.

²² *Clarín*, “Era inocente, pero estuvo preso más de un año”, 01/8/5.

²³ *El Día*, “Fue absuelto luego de estar preso 4 años”, 10/6/5.

de ellos, de identidad reservada, manifestó haber visto disparar a Contre-ras; sin embargo, el otro testigo presencial dijo haber visto disparar a una persona con características distintas.

En el juicio se pudo saber que existían otros dos sospechosos que no fueron investigados y que uno de ellos sería vendedor de drogas de la zona. El fiscal de juicio sostuvo en su alegato que “el problema de la droga es tan grave que las familias concurrieron a este juicio —tanto de la víctima como la del victimario— juntas por miedo”.²⁴ Ante esta situación solicitó que se enviaran copias a la justicia federal, al ministerio de seguridad bonaerense y a la fiscalía de turno de La Plata, para que se inicien las investigaciones correspondientes sobre tráfico de drogas y por las irregularidades de la investigación.

*Caso Farías*²⁵

El 20 de enero de 2005, Juan Farías de 27 años fue detenido acusado de un robo, por su parecido físico con un identikit realizado a partir de la descripción de la víctima. Fue sobreseído por la juez de garantías de La Plata, Marcela Garmendia. Según la investigación policial, el 5 de enero de 2005 se produjo un asalto y se realizó un identikit de los asaltantes. Al tiempo, un policía notó un cierto parecido entre Farías y el identikit. No lo reconocieron en ninguna de las diversas ruedas de personas a las que fue sometido. Pasó seis meses privado de su libertad. Estuvo en los calabozos de las comisarías 9^a de La Plata, 3^a de Ensenada y 2^a y 3^a de Berisso. Llegó a dormir en el piso de un calabozo con 29 personas, denunció que fue golpeado en más de una oportunidad y lo despidieron de su trabajo por esta acusación. Contó a los diarios: “Yo pensé que en minutos el error se iba a aclarar, pero pasaron los días y todo seguía igual. Encima me inventaron una causa por ‘tentativa de fuga’ porque siempre decía lo mismo, que era inocente”.

El caso se empezó a resolver cuando se accedió a la historia clínica que probaba que, tal como él sostenía, unas semanas antes de la fecha del robo había tenido un accidente de moto que le había dejado cicatrices en la cara. Según el testimonio de la víctima, los autores del robo no tenían marcas en la cara.

²⁴ *Idem.*

²⁵ Diario *Hoy*, “Judiciales y policiales”, 12/7/5.

Departamento judicial de Lomas de Zamora

*Caso Paredes*²⁶

El 30 de junio de 2003 un hombre fue asesinado frente a la puerta de un jardín de infantes en Lanús. Unos quinientos vecinos avanzaron sobre la comisaría. Al día siguiente, fueron casi dos mil. En aquel entonces, el subcomisario Carlos Molina fue relevado junto a la plana mayor de la seccional y en su lugar asumió el comisario Juan Carlos Carrizo, quien prometió justicia. Siete días después la policía detuvo a Osmar Paredes, de 18 años, con antecedentes penales, acusado de ser uno de los dos responsables del homicidio.

Según el sumario policial se llegó a Paredes por trabajos de inteligencia del oficial inspector Héctor Quaini. El policía dijo que esa información le permitió saber que los homicidas eran Osmar Paredes, conocido como “Guachín”, y Gabriel Obregón, alias “Topo” (preso desde hacía seis meses). Un testigo de identidad reservada aportó datos en el mismo sentido, pero nunca declaró judicialmente. Por otra parte, dos afiladores declararon haber visto a Paredes en el lugar del hecho y lo reconocieron en rueda de personas.

Estos fueron los elementos tenidos en cuenta por el fiscal de Lomas de Zamora Nicolás Viteri, para pedir el allanamiento del domicilio de Paredes. La Dirección Departamental de Investigaciones de Lomas de Zamora tuvo a su cargo esa tarea. Según el acta, en ese domicilio encontraron un arma como la usada en el homicidio, un revólver calibre 38 y una pistola calibre 9 milímetros.

En el juicio oral la historia empezó a cambiar. Los testigos del allanamiento sólo se acordaron del revólver calibre 38 y manifestaron que no sabían de otras armas, y que tampoco habían visto de dónde las habían sacado. Los policías llamados a declarar dijeron que no sabían nada porque la DDI de Lomas de Zamora fue la que hizo el allanamiento. Los de la DDI nunca se presentaron a declarar en el juicio. Los afiladores no pudieron sostener sus dichos.

Al mismo tiempo, dos testigos pusieron la hipótesis acusatoria en crisis. Un peluquero del barrio que vio correr a los homicidas dijo que ninguno de ellos era Paredes. También declaró un mecánico que sostuvo que la tarde del crimen Paredes estaba buscando motocicletas en Capital Federal.

²⁶ *La Nación*, “Fue en Lanús; estuvo dos años preso y acusa a la policía de armar la causa”, 31/8/5.

Paredes estuvo dos años y dos meses preso. Los jueces del Tribunal Oral en lo Criminal n° 1 de Lomas de Zamora, Guillermo Rolón, Fernando Bueno y Rodolfo Lanza, lo absolvieron. En una entrevista del diario *La Nación*, Paredes acusó a los policías de haberle armado la causa para descomprimir la protesta social. Sus abogados pidieron que se investigue a la policía bonaerense por haber armado la causa. “Me empapelaron para parar el bondi de la gente”, dijo Osmar Paredes en alusión a que lo inculparon para calmar a los vecinos. Paredes era bien conocido en Villa Industriales por la policía. “Esto es por culpa de la brigada, por mi causa de menores, por lo que se dice en el barrio”. Nadie sabe quiénes son los responsables de la muerte de Vilmar Godoy.

Departamento judicial de Mercedes

*Caso Monzo y Giancola*²⁷

El 26 de septiembre de 2002 dos hombres mataron en una calle de Marcos Paz al sargento de la Policía Bonaerense Carlos Maures. El policía había intentado impedir el asalto a dos chicas. Los autores huyeron en un *scooter* negro. Según la policía, en el lugar del hecho una mujer señaló a un vecino que andaba “siempre sucio”. La policía entendió que se trataba de “El Chileno”, un jornalero llamado Nikola Crnkovic Monzo, quien se enteró de la búsqueda y se presentó. No lo sometieron a un reconocimiento legal, sino que la testigo lo reconoció mediante una foto. Sobre la base de esta acusación estuvo en prisión treinta y un meses, hasta que se realizó el juicio oral.

Dos brigadas salieron a buscar el *scooter*. Llegaron a lo de “Checha” Aguilar, dueña de una moto negra, y tras notar que tenía el motor frío la descartaron. Al preguntar por otros dueños de motos negras, les habló de un tal Peralta y de Ricardo Giancola. Buscaron a Giancola. Lo detuvieron hasta el día siguiente bajo la figura de “averiguación de antecedentes”. Aunque lo liberaron, secuestraron su moto.

El caso se fue completando cuando los policías incluyeron en el expediente la declaración de un testigo de identidad reservada que acusó a Giancola. En base a esto se ordenó su detención, que se efectivizó en junio de 2004.

²⁷ *Clarín*, “Inventaron un testigo para poder culpar a dos inocentes”, 08/5/5; “Tres historias con igual resultado”, 11/6/5; “Error judicial: antecedentes”, 23/6/5.

La causa llegó a juicio oral. En el debate la investigación perdió sustento. El testigo de identidad reservada contó que nunca había pedido declarar siquiera como testigo común. Hijo del mecánico de la comisaría, dijo que al otro día del crimen la policía fue a su casa a buscar a su padre para reparar un patrullero. Como no estaba, él lo reemplazó. En la comisaría le mostraron el *scooter* negro y le preguntaron si era de Giancola. Respondió que sí. “Entonces hicieron un acta que no leí, la firmé en confianza con los muchachos”, dijo. Ésa era su declaración como testigo de identidad reservada. A su vez, Giancola demostró que había pasado la tarde del crimen en la casa de un amigo, donde lo vieron ocho testigos, y que estando allí le prestó la moto a dos conocidos, que a su vez comprobaron adónde fueron.

El Tribunal Oral n° 2 de Mercedes, por dos votos contra uno, absolvió a los dos acusados. Sin embargo, no admitió el pedido de investigar a los policías realizado por María del Carmen Verdú, de la Coordinadora contra la Represión Policial (Correpi) y abogada de Giancola. Tampoco nadie explicó por qué se desechó la pista de dos hombres con antecedentes por robo de motos.

Departamento judicial de Morón

Caso SAC y RAG²⁸

El 12 de agosto de 2002 en la localidad de Villa Udaondo, partido de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, fueron detenidos SAC y RAC acusados de haber intentado robar una pizzería con un arma de fuego. Según la versión policial, aceptada por el fiscal de la investigación preliminar, los dos acusados intentaron el robo cuando el repartidor estaba por cerrar el local. Advertido el dueño, pudo salir del local para dar aviso a la policía. Según el empleado, uno de ellos portaba un arma de fuego, por lo que alcanzó a entrar al comercio y cerrar la puerta con llave. A partir del aviso un patrullero salió a recorrer las inmediaciones del lugar y encontró a estas dos personas caminando. Los detuvo y les secuestró un arma de fuego y un cuchillo. El fiscal calificó el caso como delito de robo agravado por el uso de arma de fuego, en grado de tentativa. Los elementos de prueba en

²⁸ Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, “Informe en relación con la causa penal seguida a SAC y RAG”, del 2 de septiembre de 2004. Causa penal n° 1.515 del Tribunal Oral 4 de Morón. Se utilizan siglas porque el caso aún está abierto.

los que se basó para su acusación y posterior pedido de prisión preventiva fueron: las declaraciones testimoniales de los policías y de las personas que estaban en la pizzería. Sin embargo, éste es otro de los casos sobre los que la Secretaría de Derechos Humanos ha llamado la atención por sus irregularidades. Aquí también presentó un informe en calidad de *amicus curiae*, pero fue rechazado por el tribunal oral porque la figura no se encuentra legislada y, por lo tanto, la Secretaría no estaría legitimada para presentarse. De todos modos, el informe fue adjuntado al expediente por la defensa de uno de los imputados. La Secretaría sostuvo que el caso es sumamente endeble para justificar la acusación, la privación de su libertad y la posterior elevación a juicio, e inclusive, que resultaba muy dudosa la existencia del hecho denunciado. Según su análisis, los testimonios en los que se basó la acusación fueron confusos y contradictorios. De hecho, para el organismo oficial lo único que podría concluirse es que “por la vereda de la pizzería pasaron dos o tres jóvenes a los que se les atribuyó la intención de robar”.

Además, aun si se aceptara que el hecho sucedió, la acusación contra RAG y SAC tenía muy poco sustento. Los dos jóvenes fueron detenidos esa misma noche, a unas cuadras del negocio que supuestamente quisieron asaltar. Según el informe de la Secretaría, existió contradicción entre la hora del hecho y la hora de la aprehensión. En un primer momento los testigos hicieron referencia a que el hecho se produjo alrededor de las dos de la mañana. Sin embargo, luego de que se incorporó al expediente un certificado médico en el que constaba que los dos acusados, una vez detenidos, fueron revisados por médicos alrededor de la una de la mañana, los testigos rectificaron sus declaraciones y recordaron la hora “correcta”. Por otra parte, advirtió que las descripciones de los testigos de la pizzería fueron demasiado precisas teniendo en cuenta el lugar desde donde cada uno de ellos pudo ver a los supuestos asaltantes, y que habiendo pasado tiempo entre el supuesto intento de robo, el aviso del dueño a la policía y el comienzo de la búsqueda, parecía dudoso que los policías pudieran encontrar a SAC y a RAG a cinco cuadras de la pizzería.

Se enumeraron más irregularidades. Para la Secretaría resultó sospechoso el hallazgo de un arma en manos de uno de los jóvenes. De acuerdo con el expediente judicial, un testigo del procedimiento de aprehensión dijo haber visto el arma. Sin embargo su testimonio presentó contradicciones. Los acusados dijeron que nunca tuvieron armas y que en el momento de la aprehensión sólo estaban los dos policías. Además, agregan un dato de suma relevancia. Según ellos, su detención fue por averiguación de antecedentes y no por ser sospechosos de la comisión de un delito.

En esta parte del relato es donde comienza a entenderse la trama. Uno de los imputados declaró en el expediente que una vez en la comisaría un policía de apellido López le preguntó por su hermano, buscado por un homicidio. También dijo que lo amenazó diciendo que si no le daba esa información lo iba a “empapelar” y “le pondría un arma”. El otro detenido declaró en la causa y también contó que los habían requisado, que no les habían encontrado nada y que López había amenazado a su compañero. A partir de esta información se inició una investigación por apremios ilegales y amenazas. Sin embargo, las dos causas nunca avanzaron (las investiga la misma fiscalía de la causa principal). Además, se agregaron dos testimonios de personas que estaban presentes en el momento de la detención y que relataron que sólo había dos policías. Es decir, que no había ningún testigo de procedimiento. Según la Secretaría, “[l]as contradicciones que se señalan alimentan la sospecha de que el hecho de la pizzería no habría existido, sino que habría sido inventado a posteriori para justificar la detención de los dos jóvenes que ya se hallaban alojados en la Comisaría”.

En esta causa intervino el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento de Morón, que estaba vacante. Por ello, el caso pasó por las manos de cuatro jueces.²⁹ El 30 de julio de 2003 uno de ellos rechazó la oposición de la defensa a la elevación a juicio, sobre la base de generalidades y con imprecisiones tales como mantener el horario de las dos de la mañana como la hora del hecho. Según la jueza, las contradicciones respecto del horario, por ejemplo, “no genera[ron] el grado de certeza negativa exigido por el ceremonial para hacer lugar a la solución pretendida por la defensa sosteniendo que el suceso denunciado no fue cometido por los encartados, toda vez que tal cuestión podrá ser elucidada en el debate...”. Es decir, bajo este ropaje técnico tan difícil de entender, la jueza prefirió que este débil caso esperara su turno para ser resuelto en el juicio oral. Para ese entonces, los acusados ya tenían dos años de prisión preventiva y, sobre la base de estas mismas generalidades, se les habían negado los pedidos de excarcelación y morigeración de la medida cautelar.

El caso se elevó a juicio y le tocó intervenir al Tribunal Oral en lo Criminal n° 4 de Morón. En cuanto al informe de la Secretaría adjuntado por la defensa, la respuesta fue la conocida fórmula judicial “téngase

²⁹ María del Carmen Peña, Alfredo Humberto Meade, Ricardo Fraga y Mónica López Osorio de Kon.

presente”. El 18 de agosto de 2004, en la audiencia preliminar del juicio oral, el fiscal de juicio ofreció a los imputados realizar un juicio abreviado. Esto implicaba que debían aceptar su responsabilidad. Sin embargo, los acusados lo rechazaron repitiendo que eran inocentes y que iban a esperar el juicio para que se conociera la verdad. A fines de 2004 se pidió una excarcelación extraordinaria que fue rechazada. En ese mismo acto el tribunal oral fijó la audiencia de juicio para fines de 2006. Ante esta noticia, la preocupación de una de las defensas logró que se modificara la fecha de audiencia para fines de noviembre de 2005. Los dos acusados siguen detenidos esperando su juicio, aunque sin muchas esperanzas porque entienden que los jueces se verán muy presionados por convalidar el tiempo que ya llevan detenidos. Para el momento del debate ya habrán pasado alrededor de tres años y medio en prisión.

Departamento judicial de Quilmes

*Caso Sartirana, Ortiz y Vera Chavez*³⁰

El 14 de febrero de 2003 el ex comisario Jorge Piazza fue asesinado en Avellaneda, provincia de Buenos Aires.³¹ Por este homicidio la policía detuvo a tres hombres, un comerciante y dos vendedores de escobas. Estuvieron más de dos años y medio en prisión. Sin embargo, la jueza de garantías de Quilmes, Adriana Mitskin, ordenó su liberación por entender que habían sido involucrados en la causa con una investigación “armada” por la policía bonaerense. Esta misma jueza había ordenado su prisión preventiva. La hipótesis sostenida por la policía, apoyada por el fiscal Claudio Pelayo y avalada por la jueza, fue que estas personas habían secuestrado al ex comisario para robarle el auto.

La acusación sostenía que uno de los imputados había ido al mismo supermercado que Piazza y había salido en su camioneta detrás de la víctima. Es decir que había participado en el secuestro con su propia camioneta. La versión del acusado es que había ido al supermercado a comprar

³⁰ Diario *Hoy*, “Tres sospechosos eran inocentes”, 8/9/5; *Página/12*, “Escándalo e impunidad”, 18/9/5.

³¹ El homicidio de Jorge Piazza fue vinculado con el asesinato del hermano del diputado Francisco Gutiérrez, el comisario Jorge Gutiérrez, a quien mataron en el marco de una investigación sobre la Aduana Paralela. Piazza debía declarar en esa causa. También existe otra pista vinculada con un comisario ligado al negocio de los seguros y los falsos robos de autos.

carne para un asado. Aportó a la investigación nueve testigos que lo corroboraron. Vera Chavez probó que estaba en Mar del Plata en ese momento y Ortiz tuvo cuatro testigos que dijeron haberlo visto con su novia.

El testimonio clave para detener a estas personas lo aportó un testigo de identidad reservada, prima de un cabo. El nombre de ese testigo era falso y supuestamente murió, aunque no se encuentra su certificado de defunción. Las irregularidades de su testimonio hacían pensar que esta mujer era parte de la banda o que se había armado la declaración; sin embargo se la tuvo en cuenta para justificar la detención y posterior privación de la libertad de los acusados.

Otros tres relatos más sirvieron como prueba de cargo, pero ninguno tuvo sustento. Uno de los testigos dijo que en realidad nunca había visto el secuestro sino un choque y no pudo reconocer a los detenidos. El otro provenía de una persona detenida y que quedó en libertad luego de esta declaración. Después se desdijo. Por último, un testigo del barrio incriminó a uno de los vendedores, pero en un programa de televisión negó haberlo hecho y aseguró que la policía fue la que introdujo ese nombre en su declaración.

Según el Diario *Hoy*, “[p]ese a lo grotesco de la investigación y la casi evidente participación policial en el crimen, el fiscal Claudio Pelayo y la jueza Adriana Mitzkin mantuvieron presos a los acusados y Pelayo logró un ascenso. Ahora, ante las evidencias, la jueza Mitzkin dispuso su libertad”.

2. La justicia penal miope

En tanto aún se tiene una visión fragmentaria sobre lo que sucede en la provincia de Buenos Aires, no es posible sacar conclusiones certeras sobre patrones o móviles del comportamiento judicial y policial. Sin duda, esto es una tarea pendiente.

En la Ciudad de Buenos Aires, la creación de una Comisión Investigadora de la Procuración General de la Nación³² logró documentar cientos de casos fraguados que revelaron un determinado *modus operandi* de la policía. Los casos involucraban siempre a personas pobres, desocupadas, enfermas, adictas, analfabetas o inmigrantes. Se trataba de “una serie de operativos policiales que, tras la apariencia de eficiencia y legalidad, encubrían no sólo el montaje de la represión de delitos ficticios, sino la detención de

³² Véase CELS, “Violencia en las prácticas policiales”, 2003, citado.

personas que eran acusadas de haberlos cometido. Estas personas eran luego encarceladas y procesadas por un delito que la policía había inventado y en el que jugaban el papel de autor principal”.³³

Aquellos procedimientos fraguados por la Policía Federal mostraron su íntima vinculación con la intervención policial en redes de ilegalidad.³⁴ Es preciso investigar con qué rutinas ilegales están relacionados los casos que ahora salen a la luz en la provincia. Un trabajo similar al efectuado por la Comisión nacional —seguramente por departamento judicial—, podría determinar si estos casos bonaerenses, detectados desordenadamente, se rigen efectivamente por algún patrón similar.

El lector podría preguntarse por las razones o los móviles de este trabajo policial. Quizá pueda hablarse de una política para mostrar eficiencia a través de la detención de supuestos sospechosos; de pelea por el territorio; de necesidad de ocultar crímenes con vinculaciones policiales. Profundizar sobre los patrones de conducta de la policía requiere una mayor investigación.

En este capítulo, sin embargo, el peso del análisis no se pone en la policía. Es conocido y estudiado que los policías inventan hechos que se transforman en casos judiciales, agregan condimentos a los ya iniciados o acusan a personas inocentes por delitos efectivamente producidos. Por el contrario, todavía no se ha desarrollado en profundidad un análisis sobre el aporte de los operadores judiciales en la construcción de este tipo de fenómenos. Por ello, la atención se ha depositado en la justicia penal que mira para otro lado, o que no es capaz de ver estos hechos fraguados; y si los ve, lo hace tres o cuatro años después de iniciados —con personas presas bajo su responsabilidad— y una vez que en el juicio oral la parodia es insostenible.

³³ Tiscornia, Sofía y Sarabayrouse Oliveira, María José, “Sobre la banalidad del mal, la violencia vernácula y las reconstrucciones de la historia”, Tiscornia, Sofía (comp.), *Burocracias y violencia*, Buenos Aires, Antropofagia, 2004, p. 63.

³⁴ En este sentido, Ales, C.; Chillier, G. y Palmieri, G., “Illegal Practices of the Police in Argentina: Fabricated Proceedings by the Federal Police”, Einstein, S. y Amir, M. (eds.), *Police Corruption: Paradigms, Models and Concepts. Challenges for Developing Countries. The Uncertainty Series*, Office of International Criminal Justice, 2003, volumen 4.1., pp. 589-618. “El análisis de los casos permite observar que la ‘invención de causas judiciales’ no sólo implica la comisión de distintos tipos de delitos, sino que sólo es posible si se desarrollan otra serie de actividades ilegales que sirven de presupuesto y proveen los insumos necesarios para llevar adelante esta práctica. La invención de causas, con la modalidad descripta, requiere actividades para la obtención ilegal de armas, explosivos y drogas, una rutina sistemática de falsificación de registros y una política de abuso de la fuerza que permita restar importancia a las lesiones (o la eventual muerte de la víctima) que se produjeran con el fin de otorgar mayor ‘trascendencia’ a la actividad policial. Esto lleva a sostener que una determinada *práctica ilegal*, como las ‘causas fraguadas’ resultan de la articulación de distintas *actividades o acciones ilegales* (detenciones arbitrarias, circulación y tráfico de evidencia judicial y elementos secuestrados, etc.)”. Destacado en el original. Traducción de los autores en una versión no publicada.

Así como todavía queda la duda respecto de cuántas personas fueron condenadas en virtud de los operativos ficticios de la Policía Federal, también permanece la angustia por saber cuántos de estos casos no han podido desbaratarse porque no tuvieron oportunidad de salir a la luz, fundamentalmente porque finalizaron con un juicio abreviado o porque todavía esperan un juicio oral. Lo seguro es que todas estas personas han pasado años detenidas y que el caso ha pasado por las manos de muchos funcionarios y empleados judiciales.

Lo interesante es entender cómo las prácticas judiciales burocráticas cotidianas van configurando la miopía o la despreocupación judicial por los casos que tienen ante sí, cuestión que contribuye directamente a la existencia misma de los casos fraguados.³⁵ A su vez, cómo estas cuestiones no son abordadas en forma responsable por las instancias centrales que deben definir la política de los organismos judiciales y controlar su funcionamiento.

En general, estos temas son tratados desde las desviaciones de la policía y la posibilidad de control de la justicia. Sin embargo, esa perspectiva no parece del todo adecuada. El sistema judicial no es sólo responsable de controlar que la policía no encierre o inculpe inocentes. Tiene mucho más protagonismo que eso. En principio, parece trabajar sobre la idea de “descanso” en la actividad policial, asumiendo los costos que ello trae aparejado.³⁶

En este sentido, el artículo de Ales, Chillier y Palmieri sobre los procedimientos fraguados de la Capital Federal,³⁷ plantea como uno de sus argumentos más fuertes que las prácticas policiales ilegales eran funciona-

³⁵ No son éstos los únicos casos de connivencia o tolerancia judicial, con la violencia de las rutinas policiales o penitenciarias: el catálogo se integra, entre otras cosas, con detenciones arbitrarias, malos tratos, uso excesivo de la fuerza letal. Sobre este particular se pueden ver, entre otros, las Conclusiones del Comité contra la Tortura de Naciones Unidas de 1997, el “Informe sobre menores en los departamentos judiciales de San Isidro y San Martín” de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, de marzo de 2002; CELS, “La Justicia frente a la violencia policial”, *Derechos Humanos en Argentina, Informe 2002-2003*, pp. 196-220; “La ineficiencia del control judicial: la regla y las excepciones”, *Human Rights Watch/CELS*, 1998, pp. 133-144; y el “Informe sobre menores de edad muertos en enfrentamientos en el departamento judicial de Lomas de Zamora”, Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires.

³⁶ Como dice Binder, “[t]ras la ‘rutina’ del expediente fácilmente se descubre la autonomía de la actividad policial, la falta de control de los fiscales o los jueces sobre ella, que muchas veces se encubre tras la ‘sobrecarga de tareas’ producto de realizar actividades artificiales o de mucha menor importancia, la inexistencia del juzgamiento imparcial y público. La ausencia de estas prácticas marcan alianzas —también fuertemente estructuradas por la configuración histórica y por ello poco conscientes— entre la policía, los fiscales y los jueces”. Binder, Alberto, “La fuerza de la inquisición y la debilidad de la república”, *Política Criminal: de la formulación a la praxis*, Ad Hoc, segunda edición en prensa.

³⁷ Ales, C.; Chillier, G. y Palmieri, G., “Illegal Practices of the Police in Argentina: Fabricated Proceedings by the Federal Police”, citado.

les al cumplimiento de determinados objetivos organizacionales y que la modificación de las rutinas policiales requería no sólo mejorar los mecanismos de control sino redefinir esos objetivos. El análisis que estos autores proponen también debe ser realizado para el poder judicial.

La relación entre el sistema de justicia y la policía —más específicamente, entre fiscales, policías y jueces de garantía—, puede ser leída bajo esa clave para identificar las prácticas judiciales que definen la particular forma en que el sistema penal trata un caso judicial. Ese especial acercamiento incide directamente en la configuración del fenómeno de los casos fraguados. Por ello, la tarea judicial en la investigación criminal no puede ser vista únicamente desde una perspectiva de control de la actuación policial. El vínculo fiscal-policía en el caso concreto que se investiga no es sólo de monitoreo, sino de búsqueda de un resultado común.

En definitiva, es posible entender estos casos como errores judiciales. Sin embargo, desde aquel otro punto de vista, no son otra cosa que la manifestación de un particular funcionamiento del sistema penal bonaerense, que marca no sólo a estos casos sino a todos los conflictos que intentan resolverse (con distinta suerte) por esa vía.

En este sentido, los casos antes desarrollados permiten identificar algunas notas comunes de la justicia penal de la provincia:

- La convalidación acrítica de la hipótesis policial por parte del Ministerio Público Fiscal.
- Una sistemática delegación de la investigación preliminar en la policía.
- La incapacidad del Ministerio Público Fiscal para realizar investigaciones medianamente complejas, y para dirigir y controlar a la policía.
- Ausencia de control sobre el uso de testigos de identidad reservada.
- Acusaciones basadas en la sospecha policial y un estándar probatorio débil para llevar el caso a juicio oral.
- El uso generalizado e injustificado de la prisión preventiva sobre la base de generalidades.
- La falta de control judicial sobre la aplicación de la coerción estatal, sobre todo en el momento de la acusación y de la imposición de la prisión preventiva.
- La debilidad de la defensa, en especial de la defensa pública, para discutir la acusación de la policía y del Ministerio Público Fiscal y su incapacidad para realizar una investigación propia.

- Plazos procesales demasiado largos que nadie controla.
- Un Ministerio Público Fiscal que no responde por las consecuencias de llevar a juicio oral casos que se desestiman después de tener en prisión al acusado y en los que no se encuentran culpables.
- Ausencia de control institucional por parte de las cámaras de apelaciones, los responsables departamentales, la Procuración General y la Suprema Corte.

Ante esta descripción, no es difícil preguntarse nuevamente por la “banalidad del mal”.³⁸ La transformación de lo monstruoso en cotidiano y, por ello, insensibilizado e invisibilizado. Este trabajo judicial, sin duda, contribuye a que sigan presentes las “condiciones para que la banalidad del mal avance sin pausa dando forma a la vida de todos los días”.³⁹ En estos casos, “el sufrimiento o la sangre ajena se [transforman] en un expediente o una rutina de trabajo —bajo la forma de inscripción burocrática, acto administrativo o represivo”.⁴⁰ Una combinación de factores podría explicar esta actitud del sistema judicial,⁴¹ aunque no es éste el lugar para el

³⁸ Arendt, Hannah, citado por Tiscornia-Sarrabayrouse. Tomamos esta frase en la línea del artículo de Tiscornia-Sarrabayrouse, ya citado, que pretende responder a la pregunta de cómo se ha manifestado la banalidad del mal en la estructura de las instituciones del sistema de castigo estatal local. En una nota de ese texto se explica: “El concepto de banalidad del mal no supone banalizar los crímenes. Por el contrario, supone un esfuerzo por explicar un tipo de crímenes, cometidos por los estados totalitarios y el terrorismo de Estado, cuyo origen puede ser encontrado en las ‘matanzas administrativas’ del imperialismo británico. Su característica es su vínculo íntimo con la ‘normalidad’ de los ejecutores del mal, que son parte de una maquinaria burocrática administrativa, antes que sádicos, torturadores o personas motivadas por conflictos complejos. Así los crímenes son ejecutados por simples burócratas incapaces y/o indolentes de cuestionar sus acciones, amparados y legitimados por la ideología burocrática autoritaria”, p. 64, nota 2. “La banalidad del mal no necesariamente requiere para ejercitarse, de un estado nazi. La transformación de lo monstruoso en banal y, por lo tanto, en cotidiano es un proceso complejo que, como lo advirtiera ya Max Weber, puede ser la cara inhumana de los sistemas burocráticos legales-racionales”, p. 65.

³⁹ *Idem*, p. 65.

⁴⁰ *Idem*, p. 72. La convivencia de los operadores judiciales con la situación atroz de las cárceles de la provincia es otro ejemplo. Con el fallo de la Corte Suprema en el caso “Verbitsky” comenzaron a moverse algunos engranajes para modificar la situación.

⁴¹ Según la visión de los funcionarios entrevistados para el Informe sobre el funcionamiento de la justicia penal de la provincia de Buenos Aires, la falta de efectividad de la reforma para dar cuenta del grave problema de la violencia e ilegalidad policial en la provincia obedecería a dos factores. Por una parte, un grado de mayor o menor tolerancia ante prácticas policiales generalizadas y ante las cuales los funcionarios judiciales se consideran incapacitados para reaccionar de modo efectivo. En segundo lugar, en el discurso de muchos funcionarios judiciales se percibe un alto nivel de justificación que llega a parecer directa aprobación de las prácticas violentas de la policía, en particular si éstas se registran sobre determinados sectores de la población. “En rigor, no existe un único mo-

análisis. Podríamos adelantar, sin embargo, que parecen determinantes cuestiones como la persistencia de sectores con una cultura judicial autoritaria; pocos funcionarios judiciales con capacidad para investigar e intervenir en hechos en los cuales la policía destruye o desvirtúa pruebas y algunas veces, escasos recursos humanos y materiales.

3. El funcionamiento de la justicia penal en la provincia de Buenos Aires

Tal como lo señalamos, la existencia de este tipo de casos muestra problemas graves de funcionamiento del sistema penal bonaerense, al menos en muchos de los departamentos judiciales. La investigación realizada sobre la justicia penal en la provincia de Buenos Aires del año 2003,⁴² permitió advertir algunas de estas cuestiones, que pueden ser consideradas como condiciones de posibilidad o ventanas de oportunidad para que este tipo de ilegalidades pueda sostenerse.

3.1 Problemas en la investigación preliminar: la relación fiscales-policías

La reforma implicó el establecimiento del principio de la oralidad para la etapa de juicio y un nuevo marco para la etapa de investigación. El objetivo era que estuviera en manos de los fiscales, que no la delegarían en la policía, y que las medidas de coerción sobre el imputado, así como

tivo, sino una sumatoria de puntos de vistas unilaterales que, en su conjunto, consuman la que podría bautizar, siguiendo parámetros del Derecho Internacional, como 'teoría del doble standard' o de la discriminación 'in pejus' del personal policial. Liminarmente, se omite considerar algo elemental: que el funcionario público, en todos los ordenamientos administrativos del universo, goza de una presunción de validez de sus actos (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 18/12/2002, Amerisse, Alfredo R. C. Provincia de Salta, ED diario 28/3/2003). O sea que el funcionario no necesita, cuando actúa en cumplimiento de un deber, acreditar la legalidad de su comportamiento: sólo la prueba en contra, acabada y plena, puede quitarles legitimidad." Y continúa: "Funcionarios presionados por el temor a perder la vida (una realidad que se da cada cinco días en las fuerzas de seguridad), el medio hostil que presupone operar en sectores marginales, por ejemplo en una villa de emergencia, donde todos sus habitantes son potenciales aliados de los perseguidos y obrarán de consuno contra la policía como lo vemos diariamente en la información periodística, con medios técnicos inadecuados, vetustos o insuficientes, etc." (Voto en disidencia del juez de casación Horacio D. Piombo en la causa n° 7.928, "Bordón, Ángel Domingo y Moreno, José Carlos s/recurso de casación", Tribunal de Casación Penal, Provincia de Buenos Aires, Sala I, 2/2/4).

⁴² CELS, *Informe sobre el funcionamiento del sistema de justicia penal bonaerense*, citado.

las medidas de prueba que afectaran garantías, estuvieran controladas por el juez. Se esperaba también que esta separación de roles fortaleciera el papel de la defensa.

Nada nuevo se dice al afirmar que la relación entre policías y fiscales es un tema clave para el funcionamiento del sistema penal. Las leyes procesales de la provincia han puesto la investigación en manos de los fiscales, con la idea de quitar a la policía el señorío sobre esta actividad. Sin embargo, la realidad no acompañó estos propósitos normativos.

Por una parte, el mayor caudal de causas de la fiscalía está compuesto por los casos de flagrancias, aquellos con los que la policía de seguridad se choca. En éstos, la etapa preparatoria es muy breve y consiste en algunas pocas pericias y declaraciones testimoniales. La decisión central es la determinación de la prisión preventiva. En este contexto, la policía va determinando la agenda de la fiscalía. A su vez, en muchos de los departamentos judiciales los casos que requieren una mayor investigación son generalmente delegados en la policía.⁴³

Tanto los defensores como los fiscales de juicio sostienen que muchas causas llegan sin una investigación suficiente y que la prueba no alcanza para una condena. En este sentido, los fiscales no han desarrollado eficazmente la capacidad de llevar causas consistentes a juicio. Como dijimos, por lo general basan su acusación casi exclusivamente en los elementos de prueba recolectados por la policía y, con ello, reúnen lo mínimo indispensable para solicitar la prisión preventiva. Según los propios actores del sistema, los casos llegan a juicio con esa prueba, y no mucho más.⁴⁴

Esta poca capacidad de investigación del Ministerio Público Fiscal se advierte también en aquellos casos que no son flagrancias y que no

⁴³ Los fiscales de San Martín suelen dar instrucciones mucho más precisas y no envían el expediente a la policía. Las fiscalías de Lomas de Zamora detallan las medidas pero según los funcionarios de la DDI, suelen agregar al final de la solicitud “y cualquier otra acción conducente al esclarecimiento del hecho”, frase tradicional de los viejos jueces de instrucción de la provincia para delegar los sumarios en la policía.

⁴⁴ Alberto Binder marca como uno de los grandes temas pendientes del proceso de reforma de los sistemas penales latinoamericanos, la construcción de nuevos sistemas de investigación. Para ello afirma que es fundamental trabajar en una reforma sobre las policías de investigaciones aunque advierte que es “imposible encarar ese proceso [...] sin contar antes con un cuerpo de fiscales, correctamente organizados, con capacidad de preparar los casos y presentarlos ante los tribunales”. Binder, Alberto, “La fuerza de la oralidad”, *Política Criminal: de la formulación a la praxis*, en prensa. En este sentido, Gustavo Palmieri sostiene que si no se modifican las rutinas de investigación, por ejemplo, el modo en que fiscales y policías coordinan su trabajo, las prácticas tradicionales pasan a ocupar el espacio de una “investigación criminal atrofiada”. (Palmieri, Gustavo, “La investigación criminal”, en Wola, *Temas y debates en la reforma de la seguridad pública*, Washington, 1998, p. 3).

pueden ser archivados sin más, por ser de mucha gravedad o porque el autor es conocido. En estos casos, la visión general de los fiscales es que resulta muy difícil avanzar. Por distintas razones: falta de tiempo, dificultades para coordinar el trabajo con la policía, posibilidad de que el delito haya sido cometido por personas poco vulnerables al poder punitivo. Es aceptado que intervenir en ese tipo de delitos requiere un trabajo excepcional de la fiscalía, con resultados inciertos.⁴⁵ Por ejemplo, esta ausencia de una mayor investigación fiscal y la elevación a juicio con la prueba que justificó la prisión preventiva puede verse en los casos “Salerno”, “Belizán” o “Cabrera”, antes relatados.

A su vez, el modo como se llega a la información que da forma a los casos penales es otro de los puntos centrales. En los casos relatados se pudo observar un protagonismo casi exclusivo de los testigos de identidad reservada. Los casos “Luna” o “Paredes” son paradigmáticos de cómo puede trabajar la policía con este tipo de figuras. Como vimos, las actas de detención y unos cuantos testimonios suelen ser el sustento probatorio de las acusaciones de los fiscales. En muchos casos se tiene como fuente a vecinos que deciden colaborar con la policía. Respecto de estos “buches”, que generalmente salen de zonas carenciadas (donde la policía supone que se gesta la comisión de los delitos), se los protege no haciéndolos declarar. Así, la información que llega a la justicia ya no es provista por un testigo que declara en el juicio oral, sino que se convierte en moneda de cambio de la policía. En el acta incorporada al debate sólo constan los resultados de los operativos que se originaron en la supuesta declaración de un “buchón”, a quien nadie conoce ni menciona durante la audiencia, y a quien no se cita a declarar. Excepto, como vimos, que se descubra la farsa.

En este contexto, las delegaciones departamentales de investigaciones realizan tareas de investigación por su cuenta sin esperar las órdenes de los fiscales. Según el relato de los policías, cuando ellos van a inspeccionar y encuentran algo, proceden directamente; luego el fiscal convoca a la fuente y le toma una testimonial. La fuente es, en general, el mismo policía o los testigos del procedimiento. Además, hay casos en los que la policía no lleva la información recolectada a los fiscales sino que la utiliza para sus propios fines.

Otra de las formas que utiliza la policía de investigaciones para acceder a la información es aquella que proviene de los presos en comisarías, quienes en el marco de condiciones de hacinamiento negocian un trato especial.

⁴⁵ CELS, *Informe sobre el funcionamiento del sistema penal bonaerense*, citado, p. 61.

No se han conocido en estos años luego de la reforma, muchas estrategias efectivas emprendidas por el Ministerio Público para revertir esta tendencia. Algunos funcionarios de distintos departamentos judiciales impulsaron acciones para modificar las rutinas tradicionales.⁴⁶ Estas experiencias, con diverso grado de éxito, y dependiendo básicamente de las personas a cargo, no representan una política consistente de todo el Ministerio Público Fiscal de la provincia.

3.2 La prisión preventiva y la función de garantía de los jueces

El sistema penal bonaerense ha trabajado estos últimos años sobre la base de una aplicación generalizada de la prisión preventiva. Los efectos de esta política judicial fueron remarcados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “Verbitsky”.⁴⁷ Este uso de la prisión preventiva influyó, en forma determinante, en cómo se ha estandarizado el procedimiento de investigación. Una vez obtenida la medida cautelar, no se realizan mayores medidas de prueba. Difícilmente la causa abandone el

⁴⁶ Pueden darse algunos ejemplos. Entre ellos, el proyecto de descentralización del Ministerio Público Fiscal, encarado primero por el Departamento Judicial de San Isidro y luego tomado como una política general del organismo; la organización de una fiscalía especializada en el tema torturas y apremios en el Departamento de San Isidro; la organización del Ministerio Público Fiscal, por especialización, del Departamento Judicial de San Martín. Estos casos están analizados, aunque no exhaustivamente, y hasta el año 2003, en el *Informe* del CELS sobre el funcionamiento del sistema penal bonaerense, ya citado, y no se cuenta con una medición del impacto que estas políticas han tenido para la provincia (más allá de que se puedan notar diversos resultados de acuerdo con quién sea el funcionario encargado del tema). Una nueva iniciativa, aunque muy reciente para evaluar sus resultados, es el Proyecto Piloto de Profundización del Sistema Acusatorio que se desarrolla en el Departamento Judicial de Mar del Plata.

⁴⁷ Fallo CSJN “Verbitsky, Horacio s/habeas corpus” (V. 856.XXXVIII), del 3/5/2005, punto XI del voto de la mayoría (“Excesivo uso de la prisión preventiva”), cons. 61 y ss. En casi diez años (período diciembre 1994, julio de 2004), la población privada de libertad en la provincia de Buenos Aires (entre cárceles y comisarías) aumentó 149% —pasando de 12.223 a 30.414 personas— a un ritmo promedio de 1.819 personas por año. El aumento de la población penal en la provincia fue casi tan importante como en los Estados Unidos, el país con mayor tasa de encarcelamiento del mundo (156,5% entre 1992 y 2002). (Fuente: Bureau of Justice Statistics, *Sourcebook of Criminal Justice Statistics, 2002*, sección 6: “Persons under correctional supervision”, Departamento de Justicia de Estados Unidos. Disponible en: http://www.albany.edu/sourcebook/1995/tost_6.html. El cálculo comprende a los detenidos efectivamente alojados (“in custody”) en cárceles federales, estatales y locales, es decir, sobre los cuales se tiene control físico directo). De este modo, la tasa de encarcelamiento de la provincia de Buenos Aires pasó a ser una de las mayores de América Latina. Hasta el año 2004 la provincia tenía una tasa de 220 personas privadas de libertad cada 100.000 habitantes mientras que la tasa nacional era de 169 cada 100.000 habitantes, para el año 2002. (Fuente CELS).

nivel probatorio que tenía para el dictado de la prisión preventiva.⁴⁸ La cuestión es que, por la ausencia de una lógica contradictoria en la etapa preliminar, aunque se produzca prueba, la defensa tiene muy poca capacidad para hacerla valer en esa instancia y sólo queda ir al juicio. De este modo, en la medida en que la prisión preventiva se dicta con un estándar probatorio muy débil y el control de su imposición —y de la vigencia de los motivos que la justifican— es casi nulo, se dan condiciones casi ideales para que un caso inventado se mantenga en el tiempo y pueda ser advertido recién en el juicio. Y más tristemente, condiciones que también pueden llevar a que los jueces sientan la necesidad de convalidar con una pena el tiempo pasado en prisión preventiva.

Los fiscales de los tres departamentos judiciales donde se realizó el trabajo de campo coincidieron en destacar que entre turno y turno básicamente investigan las causas con personas privadas de la libertad. Con ello consiguen tener casi finalizadas “las causas con detenidos”, antes del comienzo del nuevo turno. Lo que no queda muy claro es cuál es la calidad de esas investigaciones. A esto se agrega el alto nivel de formalización que fue adoptando la etapa preliminar al juicio oral.

Como se pudo ver en el caso SAC y RAG, el problema de llegar a la instancia oral en prisión, con prueba muy endeble, se agrava porque allí comienza la negociación del juicio abreviado. En ese momento, la prisión preventiva es determinante porque si se decide ir a juicio oral pueden pasar años hasta que llegue la audiencia de debate. Como es sabido, a la hora de la negociación, la prisión preventiva y estos años de espera son cartas de triunfo fundamentales para el fiscal.⁴⁹

⁴⁸ En una entrevista sostenida en el marco de la investigación sobre la justicia penal en la provincia, un fiscal de juicio sostuvo: “... los fiscales de instrucción tienen un interés particular en que la causa llegue a juicio. No importa que no tenga mucha prueba. Los fiscales de juicio, en cambio, se manejan con más objetividad y si tienen que desistir, desisten”. Agregó, “me parece que esto tiene que ver con el hecho de que la instrucción esté a cargo de una de las partes, con lo cual no se le puede pedir mucha objetividad [...] Hay muchos casos en que el detenido lo estuvo por casi dos años y luego en el juicio es absuelto o directamente el fiscal desiste de la acusación [...] en estos casos ameritaría demandar al Estado pero en general no se hace porque los imputados tienen poca conciencia de sus derechos y piensan que dentro de todo ‘la sacan barata’, más cuando saben que efectivamente cometieron el delito”.

⁴⁹ “A veces —relata un defensor— viene un defendido y nos dice que quiere un juicio abreviado y nosotros, por ejemplo, tratamos de convencerlo de que conviene ir a juicio oral porque hay posibilidades de ganarlo. A lo que el defendido replica que puede ser que sea así, pero dado el tiempo que tarda en llegar la fecha del juicio él prefiere abreviar para salir de la cárcel cuanto antes. Entonces el defensor habla con el fiscal oficialmente, le plantea que hay posibilidades de abreviar y le pregunta qué pena propone...”. (CELS, *Informe sobre el funcionamiento del sistema penal bonaerense*, citado, p. 113).

A su vez, el trabajo de las cámaras de apelaciones se basa casi exclusivamente en cuestiones vinculadas con la prisión preventiva, las excarcelaciones y los requerimientos de elevación a juicio. En este sentido, parece ser un actor fundamental para marcar la tendencia de la jurisdicción. Sin embargo, no todas las cámaras se han constituido en garantes de los procedimientos.

3.3 Los problemas de la defensa⁵⁰

Los casos antes relatados pusieron en evidencia las limitaciones que la defensa tiene en la provincia para discutir la prueba y las medidas de coerción. El sistema escrito y una legislación y jueces que dejan estrecho margen para la discusión sobre la procedencia de la acusación, o la prisión preventiva, generan también condiciones propicias para que se produzca este tipo de hechos.⁵¹

La defensa pública no ha podido desarrollar su capacidad para realizar sus propias medidas de prueba y contar con investigadores y peritos para ello. La cultura judicial bonaerense y la falta de recursos parecen explicar este débil desarrollo en un punto que es clave para materializar el objetivo declamado de igualdad de armas en el proceso penal. En el caso “Cabrera” una prueba fundamental para descubrir la imputación falsa fue un expediente judicial que la defensa pudo aportar, con dificultades, y en el que se demostraba una vinculación entre la víctima del homicidio y otro posible sospechoso.

El fortalecimiento de la defensa pública en la línea de desarrollar medidas de prueba parece estratégico, si se tiene en cuenta que el debate judicial gira alrededor de la aplicación de una medida de coerción y que, además, entre el momento de elevación a juicio y la audiencia del debate, transcurre el lapso más prolongado del proceso. Por ello, es fundamental la presentación de pruebas oportunas en la etapa de investigación para señalar la debilidad del caso de la fiscalía.⁵²

⁵⁰ Un desarrollo más completo de estos problemas puede verse en CELS, “Funcionamiento y prácticas del sistema penal”, *Políticas de seguridad ciudadana y justicia penal*, p. 68.

⁵¹ Un defensor sostuvo en una de las entrevistas de la investigación del CELS, ya citada: “Algunos defensores oficiales han demostrado un gran activismo y vocación de denuncia ante los casos de violencia institucional, torturas y apremios ilegales que han llegado a sus despachos. En algunos casos, los defensores han encarado por su cuenta la realización de investigaciones puntuales para conocer y denunciar la magnitud del problema. Sin embargo, esto no se tradujo en una política institucional, y quedó más bien en hechos puntuales que colocaron a los defensores denunciadores en lugares de gran vulnerabilidad no sólo ante las amenazas de las fuerzas de seguridad denunciadas sino también en el interior de la estructura de la defensa pública, siendo estigmatizados y señalados como ‘revoltosos’”.

⁵² Sin duda, esto no implica aceptar en forma acrítica las demoras del sistema en llevar los casos a juicio.

3.4 Plazos procesales

El modo como ha venido trabajando la justicia penal bonaerense ha repercutido también en el tiempo que tarda en resolver los casos judiciales. Existen problemas estructurales que operan como graves obstáculos y que se traducen en deficiencias de funcionamiento del sistema. Por una parte, se aprecia una marcada lentitud en ciertas etapas del trámite judicial, con la consecuente acumulación de presos en prisión preventiva.

De una muestra de casos que llegaron a juicio oral en el departamento judicial de San Isidro⁵³ se observa que una vez ocurrido y denunciado el hecho delictivo transcurre un período promedio de once meses hasta que el fiscal formula cargos contra el imputado (audiencia prevista en el artículo 338 CPP), y luego otros nueve meses hasta que el mismo fiscal resuelve acusarlo (artículo 337 CPP). Eso significa que el lapso de tiempo entre el hecho y el requerimiento de elevación a juicio es de veinte meses. En aquellos casos en los que el requerimiento fiscal de elevación a juicio es apelado el expediente va entonces a la Cámara de Apelaciones y Garantías, donde pasa un promedio de cuatro meses hasta su resolución. Una vez llegado el expediente al tribunal oral debe esperar allí un promedio de diez meses hasta su efectiva sustanciación. Estos datos muestran, en síntesis, que el tiempo promedio que transcurre entre el hecho delictivo y el juicio oral es de casi tres años (treinta y cuatro meses).

Muchos de los casos que se desarrollaron en este capítulo inclusive sobrepasaron estos tiempos promedio. Algunos acusados estuvieron en prisión preventiva hasta cuatro o cinco años esperando el juicio oral. En el caso “Luna” se relató el trámite judicial y los plazos de cada etapa. En “SAC y RAG” los imputados hace tres años que esperan su juicio, que estuvo a punto de fijarse para fines del año 2006.

3.5 El control institucional como gran ausente

Este tipo de casos pone en evidencia también la ausencia de una política de control institucional que pueda trabajar sobre estas falencias. No es posible que estos casos muestren un grado tan alto de afectación de derechos y que ello no tenga consecuencias institucionales claras. Personas presas por años sin ser identificadas por ningún registro; procesos eternos que no son observados por nadie; casos que esperan meses y años la realización de su ga-

⁵³ Cfr. CELS, *Informe sobre el funcionamiento del sistema penal bonaerense*, citado.

rantía constitucional a tener un juicio; un Ministerio Público Fiscal que lleva casos insostenibles a juicio sin que esto sea un escándalo.

Tal como dijimos, existen propuestas e iniciativas que pretenden intervenir sobre algunos de estos temas. Es necesario que se profundicen y se impulsen acciones consistentes que se antepongan a las resistencias del viejo y no tan viejo régimen. Esto significa analizar estratégicamente sobre qué aspectos del sistema judicial se debe intervenir para reconducir el trabajo judicial a los objetivos que tuvo la reforma en un primer momento.

4. Palabras finales

Es posible que los casos que ahora se descubren sean, en parte, consecuencia de los efectos de la política represiva que marcó a la provincia de Buenos Aires en estos últimos años y que condujo al colapso del sistema penitenciario y los problemas de legitimidad de la justicia penal bonaerense.⁵⁴ Los mensajes nunca estuvieron dirigidos a lograr efectividad en las investigaciones y a controlar el trabajo de la policía sino a encarcelar personas. La política criminal estatal fue definida a partir de estas premisas y se materializó con la convalidación cotidiana del trabajo burocrático judicial. Entre otros factores, esta actitud de la justicia penal bonaerense llevó a que la Corte Suprema interviniera y exhortara a los poderes públicos de la provincia a realizar acciones concretas para revertir esta tendencia.⁵⁵ Es posible que su aparición pública esté re-

⁵⁴ Para un análisis de estas políticas véase, entre otros, CELS, “Violencia institucional y seguridad ciudadana”, *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2001*; “Inseguridad policial y otras formas de la violencia institucional” y “Violencia y superpoblación en cárceles y comisarías: la ausencia de una política criminal respetuosa de los derechos humanos”, *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2002-2003*; “Políticas de seguridad. Un área de avance de medidas autoritarias, violaciones de derechos humanos y debilitamiento de la ciudadanía” y “La ilusión de las cárceles sanas y limpias”, *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2004*; y “Funcionamiento y prácticas del sistema penal”, citado.

⁵⁵ La Corte Suprema de Justicia sostuvo que “... en cualquier caso es dable evocar en esta emergencia —y con el 75% de presos sin condena— la descripción que hace ciento treinta años hacía para España doña Concepción Arenal, para que si no se ha llegado a extremos análogos a la radiografía de la célebre penitenciarista española, todos los poderes públicos de la Provincia de Buenos Aires se esfuercen por evitarlos y, si eventualmente se han alcanzado, hagan lo propio por revertirlo: “Imponer a un hombre una grave pena, como es la privación de la libertad, una mancha en su honra, como es la de haber estado en la cárcel, y esto sin haberle probado que es culpable y con la probabilidad de que sea inocente, es cosa que dista mucho de la justicia. Si a esto se añade que deja a la familia en el abandono, acaso en la miseria; que la cárcel es un lugar sin condiciones higiénicas, donde carece de lo preciso para su vestido y sustento; donde, si no es muy fuerte, pierde la salud; donde, si enferma no tiene conveniente asistencia y puede llegar a carecer de cama; don-

lacionada con este nuevo contexto político. Hasta la sentencia de la Corte Suprema ningún tribunal provincial había intervenido responsablemente para resolver la situación calamitosa del sistema penitenciario bonaerense.

Lo que es posible afirmar con certeza es que la subsistencia de casos penales armados —con lo que implican en materia de afectación de derechos— es un indicador de las deficiencias del sistema penal de la provincia y del trabajo de los funcionarios judiciales. A su vez, que es necesario que se profundicen los cambios buscados en la justicia penal y ello implica modificar las relaciones de poder tradicionales entre los operadores y, también, en su interacción con la sociedad civil. Con diversas estrategias es preciso que el sistema vaya abandonando su “configuración inquisitorial”.⁵⁶ No es posible que aun luego de la reforma, la justicia penal bonaerense siga teniendo como resultados el trámite, la falta de control, la despreocupación, y una organización rígida y corporativa como valores primordiales. Esto abarca a fiscales, jueces, defensores y policías.

Una mención específica requiere la necesidad de que las instancias centrales de gobierno del sistema judicial bonaerense se comprometan con una transformación profunda de la justicia y trabajen institucionalmente para revertir la situación de desprotección y violación de derechos que marca a la provincia de Buenos Aires. Tal como dijimos a lo largo de este capítulo, le corresponde al Ministerio Público impulsar una investigación, con fuerte respaldo político, que permita intervenir sobre el fenómeno de los casos armados. Los responsables de cada departamento judicial parecen ser actores claves para este trabajo. Asimismo, es preciso que no se siga demorando en la instrumentación de un sistema confiable de información estadística que posibilite un manejo racional de los casos y que controle el trabajo judicial. Todo esto en el marco de una definición política responsable de criterios de actuación y prioridades. Por último, parece claro que es indispensable comenzar a trabajar sobre los sistemas de investigación criminal y la forma en que el MPF y la policía deben relacionarse.

de, confundido con el vicio y el crimen, espera una justicia que no llega, o llega tarde para salvar su cuerpo, y tal vez su alma; entonces la prisión preventiva es un verdadero atentado contra el derecho y una imposición de la fuerza. Sólo una necesidad imprescindible y probada puede legitimar su uso, y hay abuso siempre que se aplica sin ser necesaria y que no se ponen los medios para saber hasta dónde lo es” (Concepción Arenal, *Estudios Penitenciarios*, Madrid, Imprenta de T. Fontanet, segunda edición, 1877, p. 12). Fallo “Verbitsky”, citado, voto de la mayoría, considerando 63.

⁵⁶ “... el campo de la justicia penal se configura históricamente, esto significa que los actores, su capital, las reglas que usan en su interacción, el ‘sentido general del juego’ y muchas de las alianzas entre esos actores ya están predeterminadas por la tradición...”. Binder, Alberto, “La fuerza de la inquisición y la debilidad de la república”, citado.